ACTA JUSTIFICATIVA DE CONTRATACION DIRECTA

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA A TRAVES DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN

SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 209 Y 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998; LA LEY 181 DE 1995; EL DECRETO 092 DE 2017; Y EN LO PERTINENTE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y autoriza a las entidades públicas de los niveles nacional, departamental y municipal para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

2. Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política y los artículos 3 (numeral 6), 6 y 7 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), la inversión económica en materia deportiva y recreativa constituye Gasto Público Social, siendo obligación del Estado y de los entes deportivos municipales coordinar, promover, patrocinar y planificar la ejecución de programas y eventos recreativos o de alto rendimiento en asocio con entidades públicas o privadas.

3. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios de la función administrativa, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, los cuales se celebrarán de conformidad con el artículo 355 de la Carta Política.

4. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como las entidades estatales contratan con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad para impulsar programas de

interés público, definiendo en su artículo 3° que la idoneidad se predica cuando la ESAL es adecuada, apropiada y cuenta con experiencia directa en el objeto a contratar, permitiéndole su objeto estatutario desarrollar dicha actividad.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando proceda la selección de un contratista bajo un régimen que no requiera proceso competitivo o bajo la modalidad de contratación directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación jurídica, técnica y económica que soporta dicha decisión.

6. Que el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil - INDERSANGIL, tiene como objeto misional planear, programar, ejecutar, fomentar y hacer seguimiento a las actividades deportivas, recreativas y del uso del tiempo libre de la comunidad sangileña, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y la sana competencia en armonía con el medio ambiente.

7. Que para dar cumplimiento a sus metas institucionales, INDERSANGIL contempla dentro de su plan de acción la ejecución de programas, proyectos y eventos deportivos de impacto regional y nacional, orientados al sano esparcimiento y la visibilización deportiva del municipio de San Gil.

8. Que el Director del INDERSANGIL presentó y aprobó los Estudios de Oportunidad y Conveniencia que justifican la necesidad y viabilidad de la contratación, dando estricto cumplimiento al principio de planeación, para el desarrollo del objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL Y LA FUNDACION CHAPALA RACE, PARA AUNAR ESFUERZOS EN EL EVENTO DENOMINADO CHAPALA RACE SPORT FEST 2026 A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER".**

9. Que la FUNDACION CHAPALA RACE es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con una amplia y comprobada experiencia específica en el desarrollo de actividades que tienen estricta relación con el objeto contractual, al haber liderado con éxito la logística y organización del evento Chapala Race.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se justifica adelantar el presente convenio de asociación de manera directa sin un proceso competitivo abierto, en razón a que la FUNDACION CHAPALA RACE se obliga a cofinanciar el proyecto mediante recursos que representan un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total

estimado del convenio.

11. Que, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el INDERSANGIL el INDERSANGIL procederá a realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del convenio mediante la designación de un supervisor idóneo a través del respectivo memorando.

Conforme a lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

PRIMERO: Es jurídica, técnica y económicamente viable adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial - Sin Proceso Competitivo, mediante la celebración de un Convenio de Asociación en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con base en los argumentos expuestos en la presente acta.

SEGUNDO: Justificar la contratación directa con la **FUNDACION CHAPALA RACE,** identificado con Nit No. 901502563-8, por tratarse de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad y debido a que se configura la excepción del proceso competitivo establecida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al comprometerse la ESAL a cofinanciar un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto.

TERCERO: El objeto del convenio a suscribir será: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL Y LA FUNDACION CHAPALA RACE, PARA AUNAR ESFUERZOS EN EL EVENTO DENOMINADO CHAPALA RACE SPORT FEST 2026 A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER".

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la función pública.

Dado en San Gil, a los seis (06) días del mes de Agosto de 2026.

JULIO CESAR ORTUELA GUZMAN
Director General
Instituto de Deportes y Recreación del municipio de San Gil – INDERSANGIL